

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y RECONSTRUCCION  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA



APRUEBA PROGRAMA SANITARIO  
GENERAL DE PROCEDIMIENTOS DE  
COSECHA PARA MOLUSCOS (PCM)

**EXENTA**

VALPARAISO, 18 DIC 2003

Nº **1804** / VISTO: El informe favorable del Comité Técnico, reunido en sesión de fecha 10 de diciembre de 2003; lo dispuesto en el DFL N°5, de 1983 y sus modificaciones; el D.S. N°430 de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; y el D.S. N°319 de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en la Resolución N°520 de 1996, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, aprobado por D.S. N°319, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, encargó al Servicio Nacional de Pesca el establecimiento de programas sanitarios generales y específicos, aplicables a todas las actividades sometidas a ese Reglamento.

Que a través de los programas sanitarios generales se determinarán las medidas sanitarias adecuadas de operación, según la especie hidrobiológica utilizada o cultivada, con el fin de promover un adecuado estado de salud de la misma, así como evitar la diseminación de las enfermedades.

RESUELVO:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APRUÉBASE el siguiente Programa Sanitario General de Procedimientos de Cosecha para Moluscos (PCM):

**PROGRAMA SANITARIO GENERAL  
PROCEDIMIENTOS DE COSECHA PARA MOLUSCOS  
(PCM)**

**I. OBJETIVO DEL PROGRAMA**

Establecer las condiciones sanitarias aplicables a la cosecha de moluscos susceptibles a enfermedades de alto riesgo.

**II. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente programa será aplicable al proceso de cosecha de moluscos susceptibles de enfermedades de alto riesgo provenientes de cultivo.

**III. DEFINICIONES**

Para los efectos de este Programa se entenderá por:

1. **Centro de cultivo o Centro:** Lugar e infraestructura donde se realizan actividades de cultivo de moluscos.
2. **Cultivo:** Crianza de moluscos en cualquier etapa de su desarrollo.
3. **Cosecha:** Extracción de los moluscos desde su lugar de crecimiento, mantención o engorda para ser transportados cualquiera sea su destino.
4. **Desinfección:** designa la aplicación, después de una limpieza completa, de procedimientos destinados a eliminar, destruir, inactivar o disminuir los agentes infecciosos o parasitarios responsables de enfermedades de los animales acuáticos.
5. **Lote:** grupo de moluscos que provienen de un mismo cuerpo de agua, del mismo centro de cultivo, pertenecen a la misma especie y a la misma generación, temporada o cohorte.
6. **Servicio:** Servicio Nacional de Pesca.

**IV. PROCEDIMIENTOS**

1. Los centros de cultivo deberán mantener un sistema de registros, disponible a la inspección del Servicio, que permita documentar las cosechas realizadas y hacer el seguimiento de los ejemplares hasta sus respectivos destinos. Los registros deberán contener, al menos, la siguiente información:
  - Nombre del titular del centro y código del centro de cultivo
  - Nombre del titular de la concesión y nombre de quien opera el centro
  - Identificación del lote cosechado, número de línea o del estanque de origen según sea el caso.
  - Fecha de inicio y término de la cosecha
  - Especie (nombre científico y nombre común)
  - Estado, fase o etapa de desarrollo (semilla, larva, adulto)

- Cantidad cosechada (número de unidades o Kg., según corresponda)
  - Destino de la cosecha.
2. Los equipos y materiales utilizados en la cosecha deberán ser adecuadamente aseados y/o desinfectados después de su uso (máquinas calibradoras o tamizadoras, chinguillos, contenedores, canastos, cajas, mallas, etc).
  3. Tanto la cosecha como los procedimientos de limpieza y desinfección que se apliquen, deben considerar buenas prácticas operacionales tendientes a evitar posibles contaminaciones con patógenos causales de enfermedades de alto riesgo.
  4. En caso de presentarse una Enfermedad de Alto Riesgo Lista 1, la cosecha en los centros afectados sólo se podrá realizar previa autorización del Servicio, observando al efecto los procedimientos y requisitos que se describa en los Programas Sanitarios Específicos correspondientes, si los hubiera.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El cumplimiento de las medidas, obligaciones y prohibiciones establecidas en el Programa que por esta resolución se aprueba, se sujetará a lo dispuesto en el inciso final del artículo 11 del Reglamento sobre Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas.

**ARTÍCULO TERCERO:** La infracción de las prohibiciones e incumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el Programa que por esta Resolución se aprueba, será sancionado conforme a las normas de los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las medidas, obligaciones y prohibiciones contenidas en el Programa que por esta Resolución se aprueban, son sin perjuicio de las demás que impongan las leyes y reglamentos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



*[Handwritten Signature]*  
**SERGIO MUJICA MONTES**  
**DIRECTOR NACIONAL DE PESCA**

DISTRIBUCIÓN

- Depto. Sanidad Pesquera
- Depto. Jurídico
- Oficina de Partes